

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (01)

Partida : 20
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.215.710
07		OTROS INGRESOS		43.016
	79	Otros		43.016
09		APORTE FISCAL		7.157.510
	91	Libre		7.157.510
11		SALDO INICIAL DE CAJA		15.184
		GASTOS		7.215.710
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.221.812
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.817.457
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.092.191
	31	Transferencias al Sector Privado		22.708
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		22.708
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.069.483
	313	División de Organizaciones Sociales	04	565.801
	314	Secretaría de Comunicación y Cultura	04	616.903
	315	Gabinetes y Regiones	04	587.445
	316	Programas de Difusión e Información	04,05	299.334
31		INVERSION REAL		82.250
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		57.801
	56	Inversión en Informática		24.449
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	32
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	393
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	49.984
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	25.372
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	440.097
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	11
	- Miles de \$	121.196

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (01)

Partida : 20
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

GLOSAS :

- 03 Incluye :
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
- Miles de \$ 19.125
 - b) En la celebración de convenios con personas jurídicas no será aplicable la letra e) del artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991 ni del inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 18.803.
 - c) Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública, de carácter electoral, que se financien con estos recursos, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a cualquiera que los solicite.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, para la ejecución de programas y actividades de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaria General de Gobierno.
- 05 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.